

Procedimiento Administrativo Común, y 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, establecen el marco legislativo que debe regir los registros administrativos, el cual se desarrolla en el Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos.

Tras la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del Sector Público de Andalucía, la Disposición Adicional Primera de la citada Ley 9/2007, de 22 de octubre, dispone que las agencias públicas empresariales y el resto de entidades de Derecho Público que no tengan la consideración de agencia administrativa o de régimen especial dispondrán de oficinas de registro cuando, de acuerdo con su norma reguladora, tengan atribuido el ejercicio de potestades administrativas que requieran la existencia de dichos órganos. En este supuesto, la Consejería o la agencia a la que esté adscrita la agencia pública empresarial ubicará en sus dependencias los registros auxiliares que se estimen necesarios.

Los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, aprobados por Decreto 101/2011, de 19 de abril, en su artículo 3, adscriben dicha entidad a la Consejería competente en materia de servicios sociales, en el artículo 8 le atribuyen las potestades administrativas necesarias para el cumplimiento de sus fines y, finalmente, en el artículo 48 se precisa que ... la Consejería a que se adscribe la Agencia ubicará en las dependencias de la misma los registros auxiliares que se estimen necesarios para el adecuado cumplimiento de los fines encomendados.

Por su parte, el art. 10 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos, prevé que los responsables de los órganos administrativos que dispongan de un Registro General de Documentos puedan establecer los Registros Auxiliares necesarios para facilitar la presentación de escritos y comunicaciones, así como para racionalizar los procedimientos administrativos.

Asimismo, el art. 38.8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 11 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, exigen hacer pública y mantener actualizada la relación de oficinas de registros así como sus horarios de funcionamiento.

A la vista de cuanto antecede y en uso de las competencias otorgadas en el artículo 10 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, y por el Decreto 174/2009, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social (modificado por Decreto 102/2011), y demás normativa de aplicación

## RESUELVO

Primero. Establecer la creación del Registro Auxiliar de Documentos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía en Jaén, ubicándose el mismo en Paseo de la Estación, 19, 23071, de Jaén, siendo su horario de atención al público de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes laborables.

Segundo. Dar publicidad a la creación de dicho Registro Auxiliar mediante la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y la exposición en el tablón de anuncios correspondiente al Registro General de Documentos de esta Delegación Provincial.

Jaén, 31 de mayo de 2011.- La Delegada, Carmen Álvarez Arazola.

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 2011, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en determinados recursos contencioso-administrativos.*

Habiéndose comunicado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, así como por distintos Juzgados, la interposición de recursos contencioso-administrativos contra disposiciones o actos de esta Consejería, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición de los siguientes recursos contencioso-administrativos:

1.º Recurso núm. 295/11-S3.ª, interpuesto por don Juan López Tienda, contra la resolución de la Secretaría General Técnica de esta Consejería de Medio Ambiente, de fecha 11 de abril de 2006, por la que se aprueba la desafectación de la vía pecuaria Vereda del Naranja, en el tramo que discurre por el suelo urbano, t.m. de Córdoba, provincia de Córdoba, bajo el núm. VP/208/2005, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

2.º Recurso núm. 403/11-S3.ª, interpuesto por Sindicato Andaluz de Funcionarios de la Junta de Andalucía, contra el Decreto 104/2011 de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía (BOJA núm. 83, de 29.4.11), ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

3.º Recurso núm. 559/10-S.3.ª, interpuesto por don Rafael Núñez Moreno y otros, contra la desestimación presunta de los recursos de alzada deducidos contra la Resolución dictada por la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 9.9.09, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada de Espera», tramo en su totalidad, incluido el Descansadero de las Tablas y el Descansadero de la Bernala, en el término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz) (VP@1159/07), ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

4.º Recurso núm. 638/10, interpuesto por Barea Bernal Construcciones, S.L., de responsabilidad patrimonial contra desestimación por silencio administrativo de la Consejería de Medio Ambiente por indemnización de daños ocasionados al vehículo de su propiedad marca Mercedes, modelo C270, con matrícula 6170-CSM, cuando circulaba por la carretera comarcal de Jimena-Puerto de Galis, por colisión con un ciervo procedente de la Reserva Andaluza de Caza de Cortes de la Frontera, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Málaga.

5.º Recurso núm. 347/10, interpuesto por doña Herminia López Correa, contra la Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 1.2.10, de inadmisión por extemporáneo del Recurso de Alzada deducido contra Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Granada, de fecha 1.2.07, recaída en el procedimiento sancionador GR/2006/577/FOR, por la comisión de infracción administrativa en materia Forestal, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Granada.

6.º Recurso núm. 257/11, interpuesto por doña Mercedes García Puerta, contra la Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 18.1.11, desestimatoria del recurso de alzada deducido contra Resolución de la Delegación Provin-

cial de Medio Ambiente en Granada, de fecha 20.9.07, del procedimiento sancionador GR/2007/45/PA, por la comisión de infracción administrativa en materia de Protección Ambiental, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Granada.

7.º Recurso núm. 440/11, interpuesto por Asociación Al Andaluz de Empleados Públicos de la Junta de Andalucía, Asociación Defiendo mi Derecho y La Gestión Pública y María Dolores de la Haba Barbero y dieciséis mas, contra el Decreto 104/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 27 de mayo de 2011.- La Secretaria General Técnica, Macarena Bazán Sánchez.

*RESOLUCIÓN de 18 de abril de 2011, de la Agencia Andaluza del Agua, por la que se establece un canon de mejora a solicitud del Ayuntamiento de San Roque, en la provincia de Cádiz. (PP. 1247/2011).*

El establecimiento de un canon, denominado «canon de mejora», de carácter transitorio e integrado dentro del precio del agua, constituye una de las fórmulas de colaboración entre el Estado o las Comunidades Autónomas, y las Corporaciones Locales para la ejecución de obras de abastecimiento, distribución de aguas, colección y evacuación de aguas pluviales y residuales urbanas de poblaciones.

La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, en su artículo 91, faculta a las entidades locales titulares de las competencias de infraestructuras hidráulicas para el suministro de agua potable, redes de abastecimiento y, en su caso, depuración podrán solicitar a la Comunidad Autónoma el establecimiento con carácter temporal de la modalidad del canon de mejora regulado en la Sección III y en la Sección I del Capítulo I del Título VIII, Régimen Económico-Financiero, fijando su cuantía conforme a las determinaciones contenidas en el artículo 94, su régimen de aplicación y la vigencia por el tiempo necesario para lograr con su rendimiento el fin al que va dirigido.

Corresponde el ejercicio de las competencias autonómicas en materia de aguas a la Agencia Andaluza del Agua, organismo administrativo con personalidad jurídica propia, adscrito a la Consejería de Medio Ambiente, creada mediante la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, conforme a los Estatutos hasta ahora vigentes, aprobados por el Decreto 55/2005, de 22 de febrero, adaptados a la nueva estructura organizativa de la Agencia por el Decreto 2/2009, de 7 de enero, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza del Agua.

El Ayuntamiento de San Roque ha desarrollado, en pasados ejercicios, importantes obras de mejoras en las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento en diferentes calles del casco urbano y barriadas del municipio, actuaciones, por otro lado, no habituales en relación con la explotación del servicio del ciclo integral urbano del agua, por lo que propone el establecimiento de un canon de mejora que permita financiar el plan de obras acometido, siendo aprobada

la solicitud en Junta de Gobierno celebrada el 2 de noviembre de 2010.

En su virtud, de acuerdo con las competencias atribuidas por las disposiciones citadas, habiéndose cumplimentado el trámite de audiencia en consulta al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, prevista en el Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula dicho Consejo, se ha dispuesto lo siguiente,

#### DISPONGO

Artículo 1. Establecimiento del canon de mejora.

1. Se establece, a solicitud del ayuntamiento de San Roque, un canon de mejora que se aplicará en su ámbito territorial, exceptuando el centro de interés turístico nacional de Sotogrande, sobre la tarifa vigente por prestación del servicio del ciclo integral del agua, en los términos que regula la presente Resolución, para financiar el programa de actuaciones relacionado en su Anexo.

2. El Ayuntamiento de San Roque, será el responsable de la gestión y recaudación del canon de mejora.

Artículo 2. Plazo de aplicación y valor.

Desde su entrada en vigor y por un plazo de aplicación de veinticinco (25) años, el presente canon de mejora tendrá el valor unitario de 0,18 euros/m<sup>3</sup> en función del consumo de agua potable realizado por el abonado.

Artículo 3. Naturaleza.

1. Este canon de mejora posee una naturaleza económico-financiera distinta de la explotación de los servicios de suministro domiciliario de agua potable, saneamiento y depuración, por lo que su régimen contable es independiente y separado de la tasa de estos servicios, en cuestión.

2. La imposición del canon de mejora tiene el periodo de tiempo limitado hasta el año 2036, inclusive, con el fin de atender la amortización de los empréstitos y/o de las operaciones financieras solicitadas para el programa de actuaciones propuesto en la solicitud por el Ayuntamiento de San Roque y que implica que los ingresos obtenidos serán los suficientes para hacer frente a la parte de inversión, y a los costes financieros y gastos de formalización que genere la misma.

Artículo 4. Finalidad.

1. El presente canon se aplicará como garantía de los empréstitos y/o de las operaciones financieras concertadas por el ayuntamiento de San Roque para la financiación de las actuaciones a su cargo comprendida en el programa que figura en el Anexo, por importe de 9.300.000 euros (IVA incluido).

2. Para hacer efectivo el seguimiento del canon, el Ayuntamiento de San Roque, aportará obligatoriamente a la Agencia Andaluza del Agua, un certificado del grado de ejecución de las actuaciones financiadas por la propia Corporación, expedido por auditoría técnica independiente y con la conformidad del Técnico designado a tal efecto por el ayuntamiento y con la conformidad de la persona titular de la Presidencia del ayuntamiento de San Roque.

Artículo 5. Garantías.

1. Será condición de obligado cumplimiento para la vigencia del canon de mejora, la constatación del carácter finalista de su aplicación. A estos efectos, para hacer efectivo el seguimiento y correcta aplicación del canon, el ayuntamiento de San Roque, aportará a la Agencia Andaluza del Agua, con periodicidad anual, a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, un certificado de la financiación de las actuaciones que figuran en el Anexo, expedido por la intervención municipal y con la conformidad de la persona titular de la Presidencia del Ayuntamiento de San Roque, con desglose de las